



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MAYCOLL ELOY SUBERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 001 2019 00657-00
AUTO No. 6748

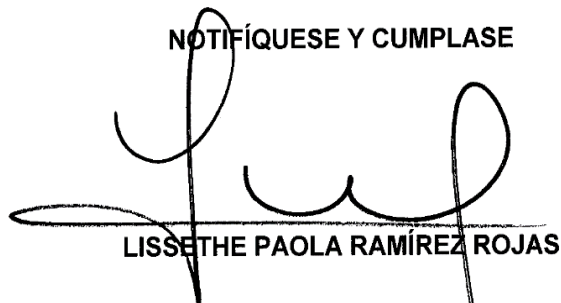
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que REFINANCIA S.A., no es parte dentro del presente trámite, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GALLEGO
RADICACIÓN No. 001-2022-00771-00
AUTO No. 6786

teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra **WILLIAM PARRA GALLEGO**, reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P y ss., 463 ibídem y demás concordantes, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **WILLIAM PARRA GALLEGO** y a favor de **COOP-ASOCC**, representado a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. NP-003.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2023, sin que exceda el límite legal.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 11 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

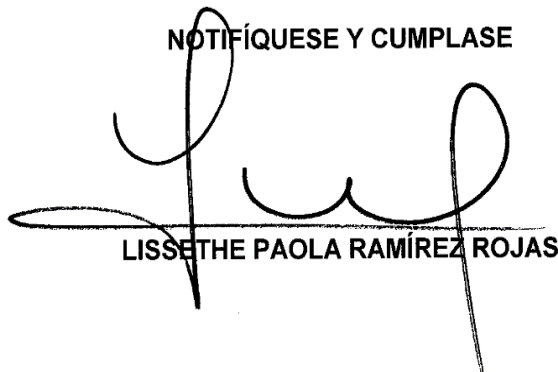
TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado WILLIAM PARRA GALLEGO del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 y Tarjeta Profesional No. 340.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA TORRES PINEDA
RADICACIÓN No. 003-2022-00092-00
AUTO No. 6787

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BACO FINANDINA S.A

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA IDÁRRAGA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00

AUTO No. 6788

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se dispondrá de conformidad.

Sin embargo, sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades “*AHORRO A LA MANO - NEQUI - MOVII - DAVIPLATA Y RAPPIPAY*”, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que se denominan como Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Carta Circular 60 de 2023², y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en Banco Pichincha S.A, bancoomeva S.A, Bancamia S.A, Banco Unión S.A, Pibank S.A, Lulo Bank S.A, Nu Colombia S.A a nombre de la demandada MARÍA ALEJANDRA IDÁRRAGA TRUJILLO. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$96.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico amaduma@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar respecto de “*AHORRO A LA MANO - NEQUI - MOVII - DAVIPLATA Y RAPPIPAY*”, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. “(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CARLOS EDINSON HENAO COLINA
RADICACIÓN No. 007-2021-00868-00
AUTO No. 6789

Solicita el apoderado ejecutante que se aclare el despacho comisorio que se expidió en cumplimiento de lo ordenado en el auto No. 2167 del 28 de abril de 2023, toda vez que son tres los inmuebles que garantizan la obligación y se encuentran gravados con hipoteca.

No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que en el contenido del despacho comisorio 005/0836/2023 y el auto No. 2167 del 28 de abril de 2023, debidamente ejecutoriado y en firme, no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, teniendo en cuenta que se procedió de conformidad a ordenar el secuestro respecto del bien con MI. 370-899702 como fue solicitada por el demandante como consta en el archivo 24 del expediente electrónico, así:

RAFAEL IGNACIO BONILLA YARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito adjuntar Oficio de fecha 01 de marzo de 2023 CYN/005/0347/2023 y certificado de tradición del bien inmueble actualizado identificado con M.I. 370-899702 en donde consta la inscripción del embargo del inmueble dado en Garantía Hipotecaria debidamente registrado.

Solicito a su despacho se ordene el secuestro ordenando a la autoridad competente con facultades para subcomisionar y cumplir con la carga procesal para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 53 #11-A-47 Edificio Torres del Camino Propiedad H. Apartamento #404 piso 4.

Sin que se evidencie entonces yerro alguno para disponer al tenor del artículo 285 y 286 del C.G.P, y en consecuencia, se,

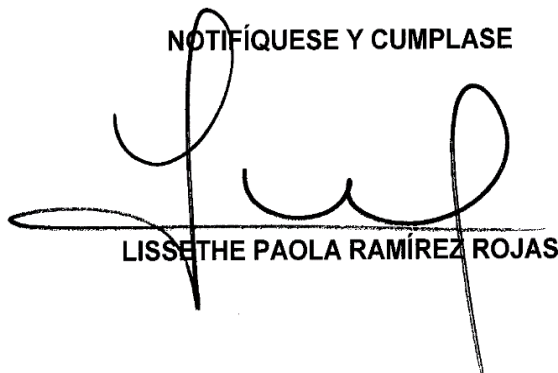
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio 005/0836/2023 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis para Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA

RADICACIÓN No. 008-2019-00174-00

AUTO No. 6790

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se dispondrá de conformidad.

Sin embargo, sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades “*AHORRO A LA MANO - NEQUI - MOVII - DAVIPLATA Y RAPPIPAY*”, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que se denominan como Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Carta Circular 60 de 2023², y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

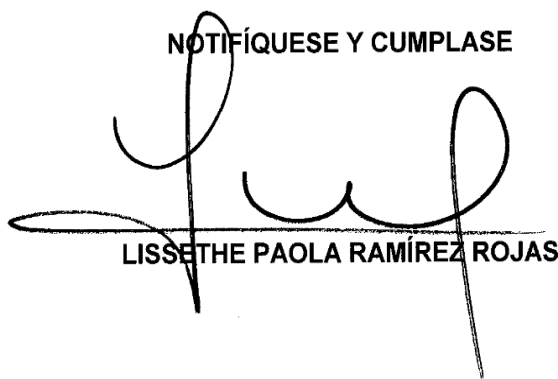
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en Banco Pichincha S.A, bancoomeva S.A, Bancamia S.A, Banco Unión S.A, Pibank S.A, Lulo Bank S.A, Nu Colombia S.A a nombre del demandado DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$230.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico amaduma@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar respecto de “*AHORRO A LA MANO - NEQUI - MOVII - DAVIPLATA Y RAPPIPAY*”, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. “(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO: MARÍA YOLANDA RAMOS ALEGRÍA
RADICACIÓN No. 010-2018-00712-00
AUTO No. 6791

El ejecutado Álvaro Fernando Altamirano Vargas, allega al expediente solicitud de levantamiento de medidas cautelares respecto de entidades bancarias y/o financieras que aduce fue comunicada mediante oficio No. 0324E2016000620 y que recae sobre la cuenta que posee en el Banco BBVA S.A.

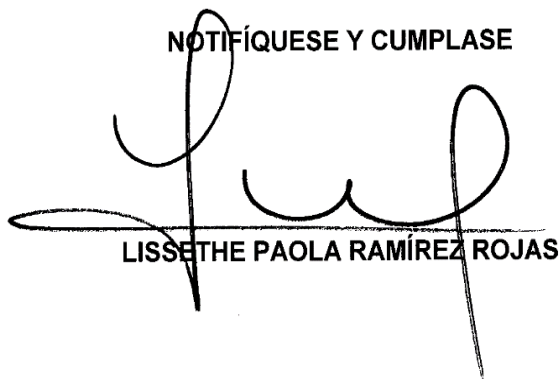
Sin embargo, revisado el compulsivo se observa que al interior del proceso de la referencia no fue decretado o practicado embargo alguno conforme lo pretendido, más aun cuando señala expresamente que la Autoridad Judicial que dispuso sobre el particular corresponde al Juzgado 5 y 6 Civil Municipal de Cali, lo cual es disímil al Juzgado de Origen de esta obligación y a menos a este Despacho que adelantó la ejecución forzosa, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR el levantamiento de medidas cautelares respecto de entidades bancarias y/o financieras conforme lo pretendido por la parte demandada, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO: MARÍA YOLANDA RAMOS ALEGRÍA
RADICACIÓN No. 010-2018-00712-00
AUTO No. 6792

En atención al oficio CYN/005/2124/2023 allegado, se,

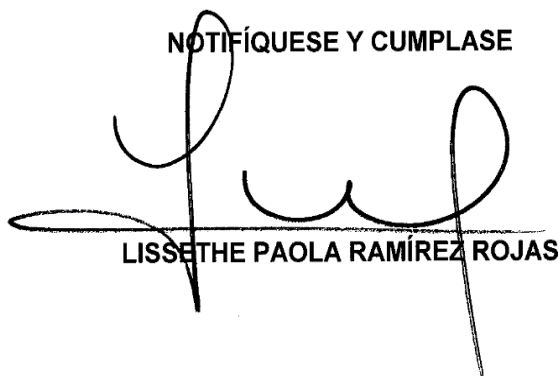
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 012-2019-00165-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada MARÍA YOLANDA RAMOS ALEGRÍA, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 13 de julio de 2022.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE MOTOVALLE LTDA
DEMANDADO: ANGELA MARIA TRUJILLO RENGIFO
RADICACIÓN No. 011-2020-00299-00
AUTO No. 6793

En atención al escrito que antecede, se,

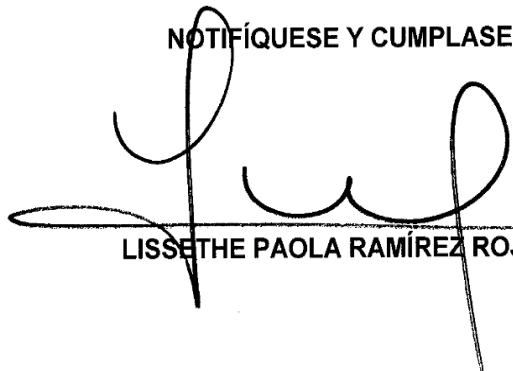
RESUELVE:

ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 98 proferido en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 24 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado de Origen. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico dehaquiz@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 párrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: BERENICE RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 012-2019-00190-00
AUTO No. 6794

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a BERENICE RAMIREZ GUTIERREZ Y LUZ MARINA GUTIERREZ dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra COOTRAEMCALI y que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 002-2019-00091-00.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante jjtrujillo@trujilloabogados.net En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA LORENA RAMÍREZ QUINTERO

DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO ENRÍQUEZ POVEDA

RADICACIÓN No. 013-2020-00294-00

AUTO No. 6795

En atención al oficio No. 999 allegado al expediente, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali dentro del proceso 018-2023-01036-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada ADRIANA DEL SOCORRO ENRÍQUEZ POVEDA, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto se aceptó solicitud en igual sentido allegada con anterioridad por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali por el proceso bajo la radicación No. 033-2021-00187-00.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ MEZA Y OTRO
RADICACIÓN No. 013-2020-00351-00
AUTO No. 6796

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

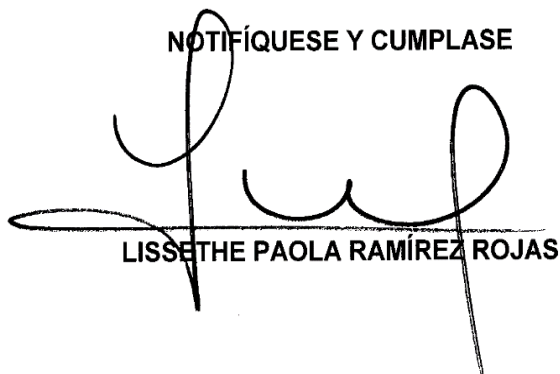
PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. 005/1183/2023 allegado sin diligenciar por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Carmen de Bolívar, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 005/1183/2023 proferido en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 16 de agosto de 2023. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida al **JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLIVAR**.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: LINDA XIMENA RODALLEGA URBANO

RADICACIÓN No. 015-2016-00465-00

AUTO No. 6797

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se dispondrá de conformidad.

Sin embargo, sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades “*AHORRO A LA MANO - NEQUI - MOVII - DAVIPLATA Y RAPPIPAY*”, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que se denominan como Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Carta Circular 60 de 2023², y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en Banco Pichincha S.A, Bancoomeva S.A, Bancamia S.A, Banco Unión S.A, Pibank S.A, Lulo Bank S.A, Nu Colombia S.A a nombre del demandado LINDA XIMENA RODALLEGA URBANO. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$92.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico amaduma@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar respecto de “*AHORRO A LA MANO - NEQUI - MOVII - DAVIPLATA Y RAPPIPAY*”, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. “(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TASCÓN
RADICACIÓN No. 015-2020-00481-00
AUTO No. 6798

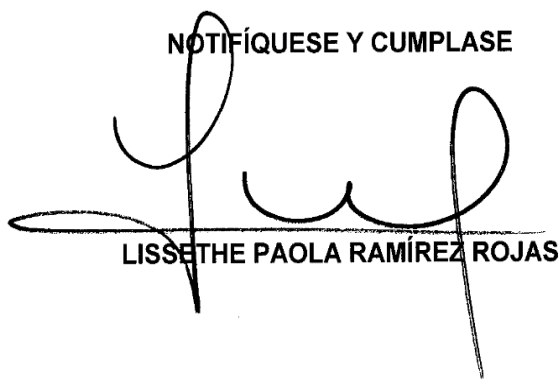
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROSPERADOS GROUP JV S.A.S
DEMANDADO: WILLIAM DE LA TORRE HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 015-2022-00355-00
AUTO No. 6799

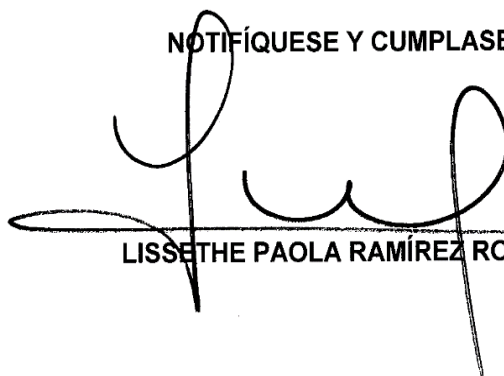
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Katherin Johanna Mera Corredor como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: ALIA MARCELLA HORLANDY ABOZAGLO
RADICACIÓN No. 016-2020-00596-00
AUTO No. 6800

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 5779 al consignar como placa KUM887 siendo lo correcto placa IZQ419, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

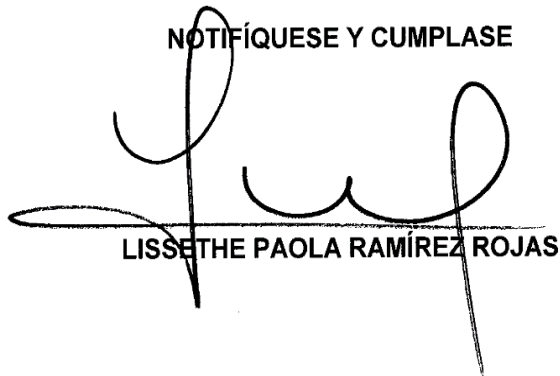
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5779 proferido el 3 de noviembre del 2023, como nombre placa IZQ419 y no ~~KUM887~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* y **en el término de ejecutoria de este proveído** de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 5779 proferido el 3 de noviembre del 2023 teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA MILENA PARRA GARCIA
RADICACIÓN No. 017-2021-00951-00
AUTO No. 6801

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAN100 S.A
DEMANDADO: RAUL ARTURO VICTORIA MARIN
RADICACIÓN No. 017-2023-00256-00
AUTO No. 6802

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

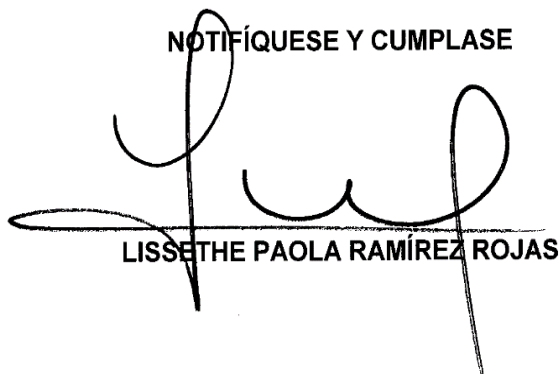
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y Tarjeta Profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

DEMANDADO: ANNY MARCELA IDROBO CHALARE Y OTROS

RADICACIÓN No. 018-2023-00159-00

AUTO No. 6803

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a ANNY MARCELA IDROBO CHALARE dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra WILLIAM FERNANDO GOMEZ ALVAREZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO y que cursa actualmente en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 015-2014-00589-00.

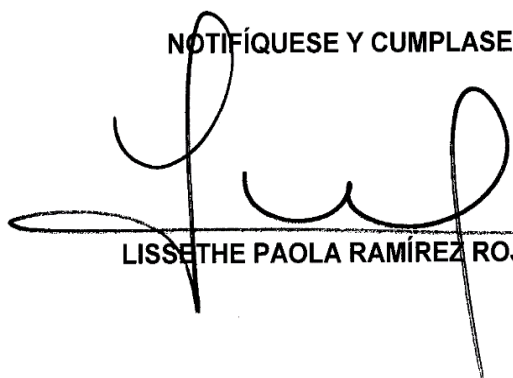
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a ANNY MARCELA IDROBO CHALARE dentro del proceso coactivo que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN seccional Pasto.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a ANNY MARCELA IDROBO CHALARE dentro del proceso coactivo que adelanta el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali.

CUARTO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a las Autoridades competentes, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante cobrojuridico@davidsandovals.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: IVAN DARIO MONROY BONNET
RADICACIÓN No. 018-2023-00482-00
AUTO No. 6804

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULIET XIMENA TABARES GAVIRIA
RADICACIÓN No. 019-2022-00685-00
AUTO No. 6805

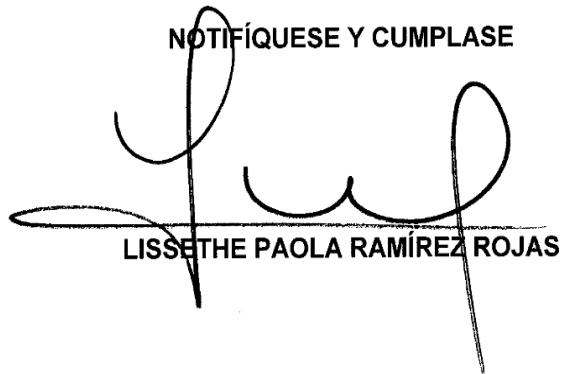
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 91.926.993.09 hasta el 3 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULIET XIMENA TABARES GAVIRIA
RADICACIÓN No. 019-2022-00685-00
AUTO No. 6806

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 12 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis para Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL JIMENEZ RAMIREZ S.A.S

DEMANDADO: NIDYA XIMENA CALDERON BURBANO Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2022-00832-00

AUTO No. 6807

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de NIDYA XIMENA CALDERON BURBANO Y RODOLFO MERCADO CASTAÑEDA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$28.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER Y AFFI S.A.S.

DEMANDADO: RONALD STEVEN DIAZ OSPINA Y OTRO

RADICACIÓN No. 002 2022 00796-00

AUTO No. 6764

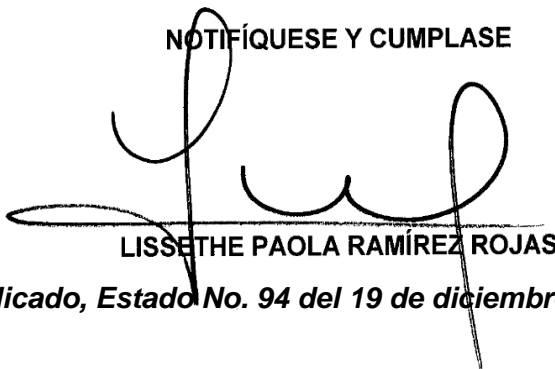
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$1.050.000.00 a favor del subrogatario AFFI S.A., por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: WILSON REYES ORTIZ
RADICACIÓN No. 002 2023 00368-00
AUTO No. 6752

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

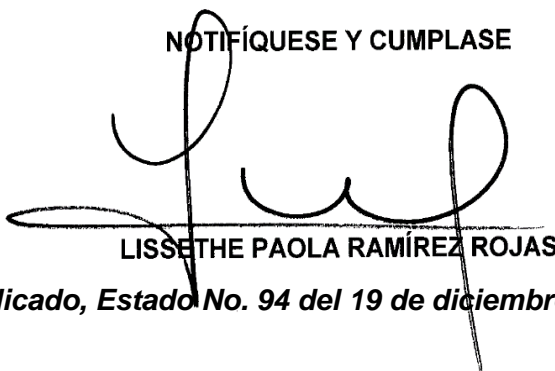
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit. No. 900.571.076-3, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.¹

SEGUNDO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N°. 1773405



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GUSTAVO GARZON TORO
RADICACIÓN No. 020-2019-01084-00
AUTO No. 6808

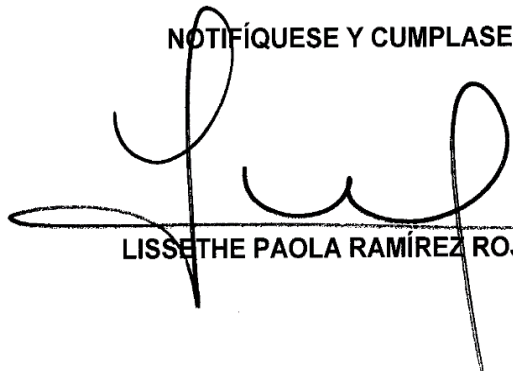
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: SOLIPSY NAVIA PLATA
RADICACIÓN No. 020-2022-00242-00
AUTO No. 6809

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA identificada con Nit. 900.528.910-1 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002956451	04/08/2023	\$ 213.414,00
469030002970947	07/09/2023	\$ 100.279,00
TOTAL		\$ 313.693,00

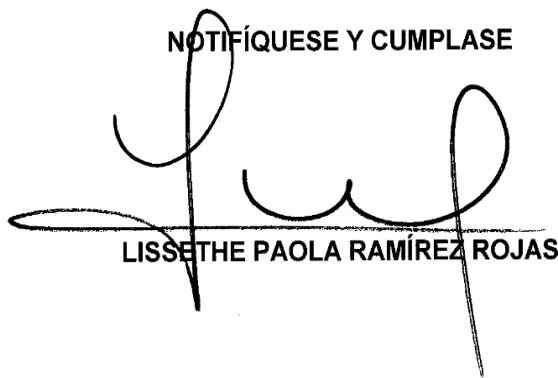
SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago como abono a la cuenta corriente No. 316010008498 que posee COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA identificada con Nit. 900.528.910-1 en el Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

De igual manera, deberán proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: solucionesjuridicasmmg@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: MERCY AVIRAMA CUCHIMBA
RADICACIÓN No. 021-2021-00202-00
AUTO No. 6810

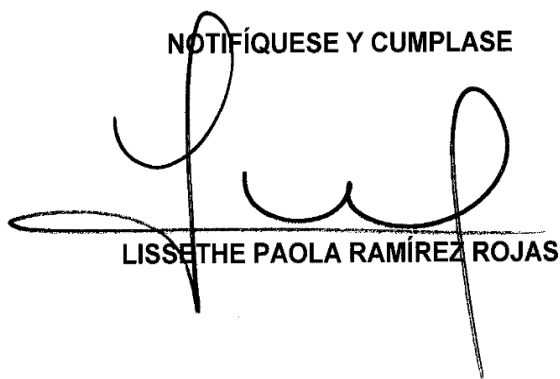
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Juliana Pineda Parra como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y F.N.G.
DEMANDADO: LINNA PAMELA ORTEGA PARRA
RADICACIÓN No. 022 2022 00519-00
AUTO No. 6811

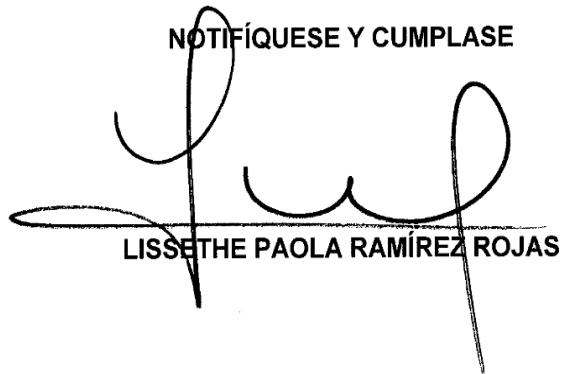
Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 6456 del 4 de diciembre de 2023 al consignar \$22.125.532 siendo lo correcto \$25.125.532 sin embargo, como el error es aritmético y no obedece al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 6456 del 4 de diciembre de 2023, por la suma de \$25.125.532 y no ~~\$22.125.532~~ como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO CORREA MONTES Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2022-00529-00

AUTO No. 6812

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN
RADICACIÓN No. 024-2020-00698-00
AUTO No. 6813

En atención al oficio No. 1692 allegado, se,

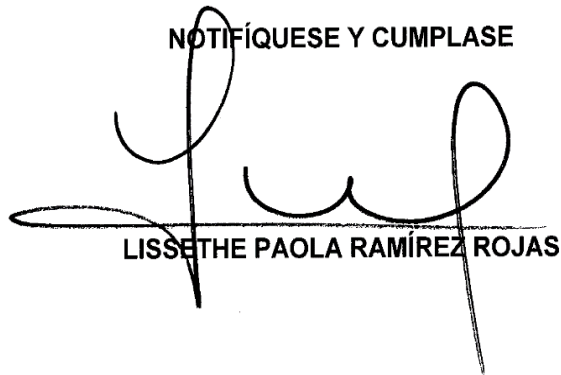
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali dentro del proceso 010-2020-00544-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora desde el 21 de noviembre de 2022.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: CARMEN TULIA JARAMILLO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 024-2023-00201-00
AUTO No. 6814

Mediante proveído No. 6038 del 15 de noviembre de 2023, se dispuso al tenor "(...) *De ser infructuoso lo requerido, REALÍCENSE inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.* (...)".

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida**, desconociendo con ello la labor operativa señalada en la providencia para acatar lo allí dispuesto y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 6038 del 15 de noviembre de 2023 y en particular lo relativo a la transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

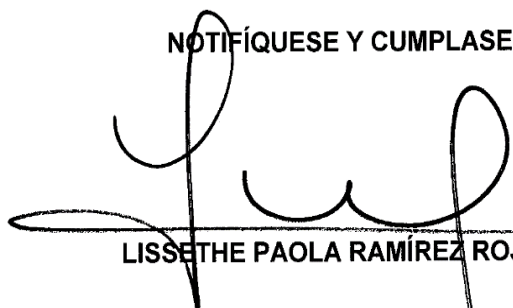
SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

CUARTO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: YANETH CANDELA GORDILLO
RADICACIÓN No. 025-2016-00067-00
AUTO No. 6815

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: ALVARO OLAYA ANGULO
RADICACIÓN No. 025-2021-00725-00
AUTO No. 6816

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.857.024 en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

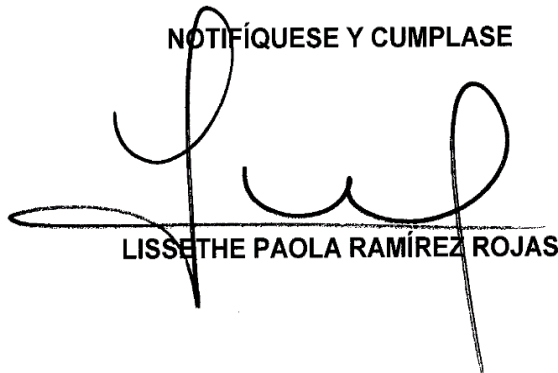
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003005031	07/12/2023	\$ 422.656,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: yamilethparra@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARABALI RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 025-2022-00593-00
AUTO No. 6817

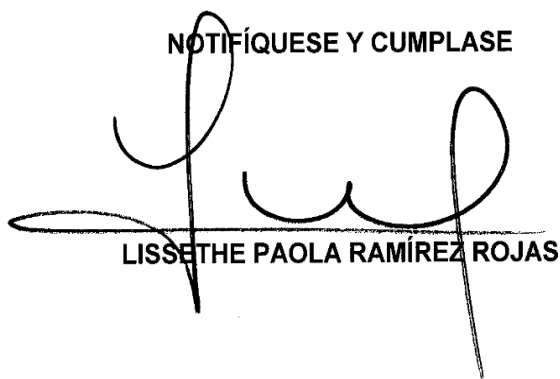
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: WADIT ALBERTO NADER ESCRUCERIA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PINILLA TRIANA Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2016-00079-00

AUTO No. 6818

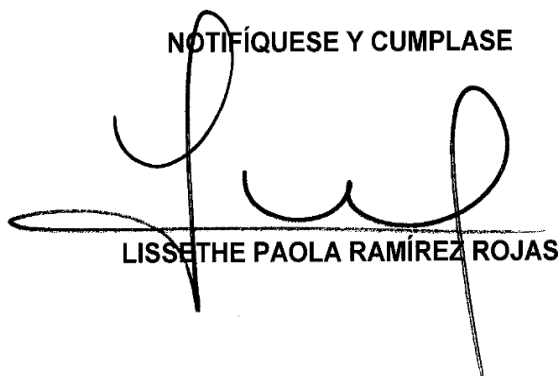
En atención al documento que antecede, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente electrónico el archivo 23, presentado por el Representante Legal de Cijad S.A.S, el cual podrá ser revisado por las partes y el auxiliar de la justicia, solicitando al Área de Atención al Público a través del correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: OLGA NAIZ BELTRAN BELTRAN
RADICACIÓN No. 026-2022-00486-00
AUTO No. 6819

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

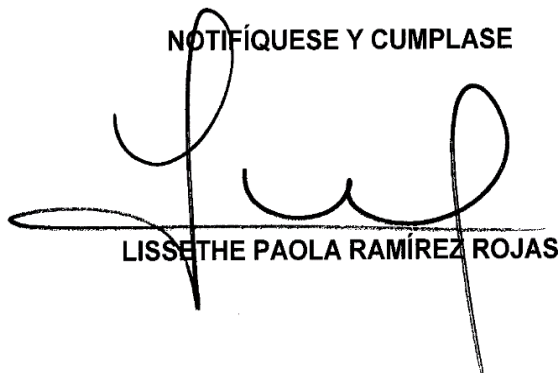
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada OLGA NAIZ BELTRAN BELTRAN, como empleada de ALIANZA CIVILES DAG S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 90.000.000.

PREVENGASELE al pagador ALIANZA CIVILES DAG S.A.S que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: YOLANDA CASTRO JARAMILLO Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00

AUTO No. 6820

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se dispondrá de conformidad.

Sin embargo, sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades “*AHORRO A LA MANO - NEQUI - MOVII - DAVIPLATA Y RAPPIPAY*”, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que se denominan como Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Carta Circular 60 de 2023², y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en Banco Pichincha S.A, bancoomeva S.A, Bancamia S.A, Banco Unión S.A, Pibank S.A, Lulo Bank S.A, Nu Colombia S.A a nombre de YOLANDA CASTRO JARAMILLO Y ALEXANDER SUAREZ OSPINA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$22.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico amaduma@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar respecto de “*AHORRO A LA MANO - NEQUI - MOVII - DAVIPLATA Y RAPPIPAY*”, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. “(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FONAVIEMCALI
DEMANDADO: MARIA OLIVA TARAMUEL
RADICACIÓN No. 031-2017-00662-00
AUTO No. 6821

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la demandada YANETH CANDELA GORDILLO a lo dispuesto a través del proveído No. 6278 del 27 de noviembre de 2023 mediante el cual se ordenó el pago de depósitos judiciales a su favor conforme los dineros disponibles en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y otras disposiciones, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la ejecutada que mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2023 se le informó la disponibilidad de la orden de pago de depósitos judiciales a su favor, sin que a la fecha pese a la urgencia que manifiesta haya acudido ante el Banco Agrario de Colombia para que se haga efectivo su cobro, para constancia de ello se anexa.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Gloria Ines Ocoro Riascos <gocoror@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 14:28

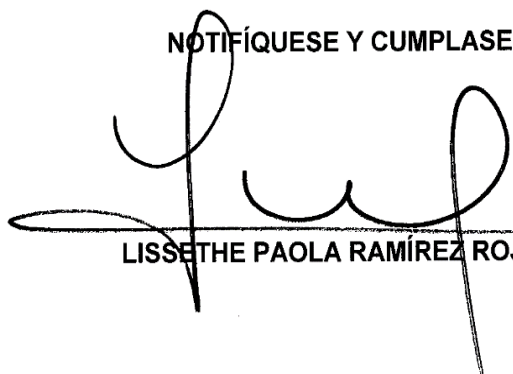
Para: diditaramuel@hotmail.com <diditaramuel@hotmail.com>

Cordial saludo,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. 76001400303120170066200 a MARIA OLIVA TARAMUEL. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico, según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y CISA S.A
DEMANDADO: TEMPORALES UNIDOS LTDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00
AUTO No. 6822

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia se procederá a prorrata con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada OLGA JANETH ARIAS RIOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.761.162 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante Banco Av. Villas S.A, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003005334	11/12/2023	\$ 78,03
469030003005335	11/12/2023	\$ 109.559,69
TOTAL		\$ 109.637.72

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030003005333	11/12/2023	\$ 4.868.994,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 2.489.315,86	CENTRAL DE INVERSIONES S.A	Nit. 860.042.945-5
		\$ 2.379.678,14	OLGA JANETH ARIAS RIOS	C.C. 65.761.162

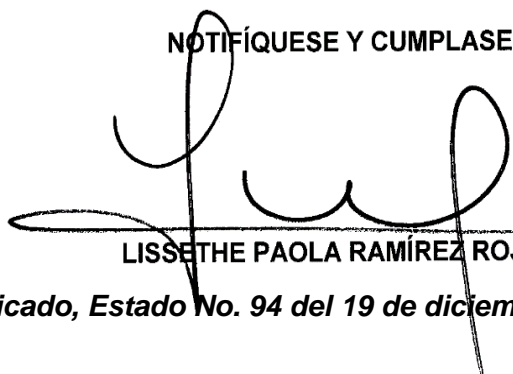
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ariaso@bancoavvillas.com.co y vveira@cisa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ
RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00
AUTO No. 6823

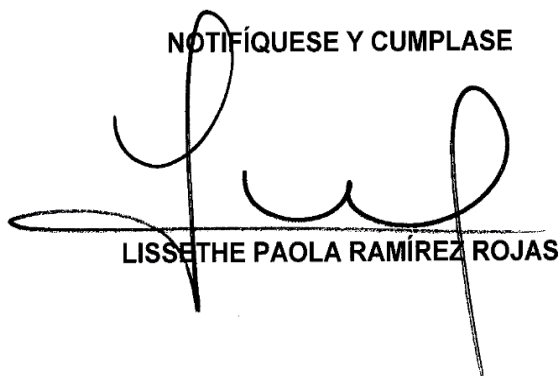
En atención al documento que antecede, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente electrónico el archivo 47, presentado por el Representante Legal de Cijad S.A.S, el cual podrá ser revisado por las partes y el auxiliar de la justicia, solicitando al Área de Atención al Público a través del correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S cesionario

DEMANDADO: RUBY FLOREZ FRANCO

RADICACIÓN No. 033-2018-00283-00

AUTO No. 6824

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, se decreta la medida cautelar sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades “NEQUI – DAVIPLATA”, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que se denominan como Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Carta Circular 60 de 2023², y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar pretendida, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. “(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: VICTOR HUGO WILCHES BAROLO
RADICACIÓN No. 033-2021-00115-00
AUTO No. 6825

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con la cedula de ciudadanía No.16.593.669 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

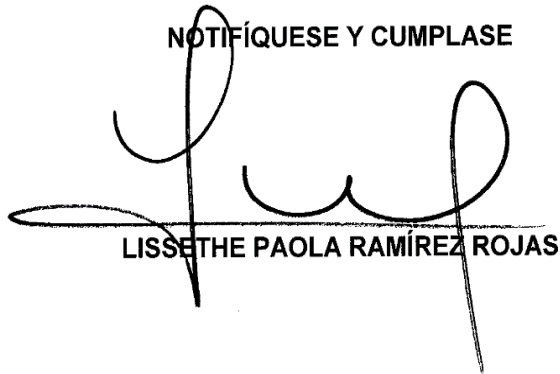
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002990642	31/10/2023	\$ 34.000,00
469030003001586	30/11/2023	\$ 34.000,00
TOTAL		\$ 68.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: info@oficinadeabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. cesionario de TUYA S.A.

DEMANDADO: SONIA AMPARO RIOS CADAVID

RADICACIÓN No. 034-2014-00452-00

AUTO No. 6826

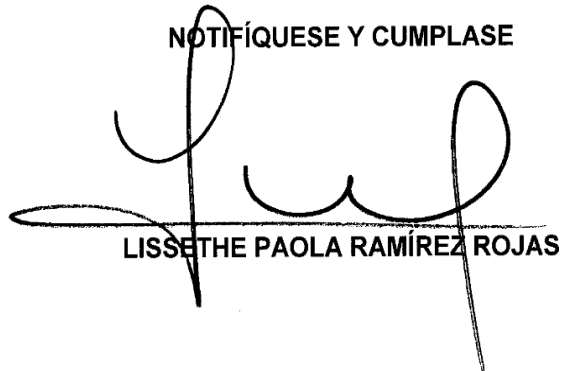
En atención al documento que antecede, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente electrónico el archivo 22, presentado por el Representante Legal de Cijad S.A.S, el cual podrá ser revisado por las partes, solicitando al Área de Atención al Público a través del correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: SABAS CARRERA VALENCIA
RADICACIÓN No. 034-2020-00186-00
AUTO No. 6827

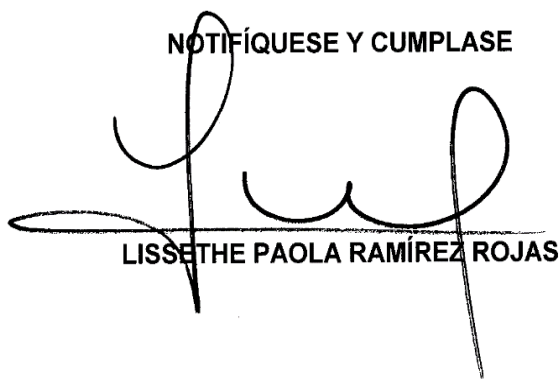
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: JOSE ALFREDO MORENO ARBELAEZ
RADICACIÓN No. 034-2021-00601-00
AUTO No. 6828

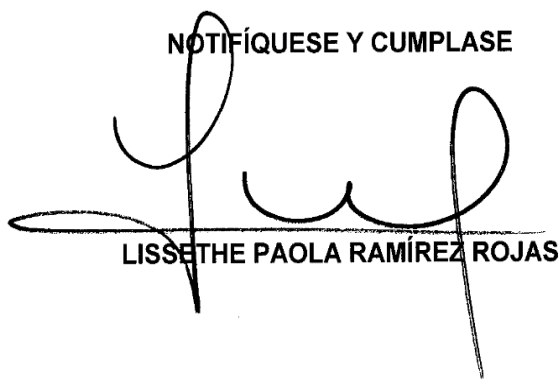
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Juliana Pineda Parra como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI S.A.S

DEMANDADO: LOREN CAROLINA MORENO VILLAMIZAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2022-00501-00

AUTO No. 6829

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de LOREN CAROLINA MORENO VILLAMIZAR Y JUAN PABLO GIRALDO QUINTERO. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$6.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BETANCOURT CAICEDO

RADICACIÓN No. 035-2021-00683-00

AUTO No. 6830

Solicita la parte actora que el pago ordenado a su favor mediante el auto No. 4990 del 18 de septiembre de 2023, se realice con abono a cuenta, en consecuencia, con fundamento en la circular PCSJC21-15 del 8 de Julio de 2021, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 2023008959 proferida el 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago del depósito judicial relacionado en el numeral 1° del auto No. 6412 del 29 de noviembre de 2023 como abono a la cuenta corriente No. 0121066734 que posee BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificada con Nit. 860.034.594-1 en Banco Scotiabank Colpatría S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A. cesionaria
DEMANDADO: COMERCOL Y SERVICIOS E.U. Y OTROS
RADICACIÓN No. 004 2010 00520-00
AUTO No. 6751

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y como quiera que tal solicitud, no se encontraba en el expediente, se,

RESUELVE:

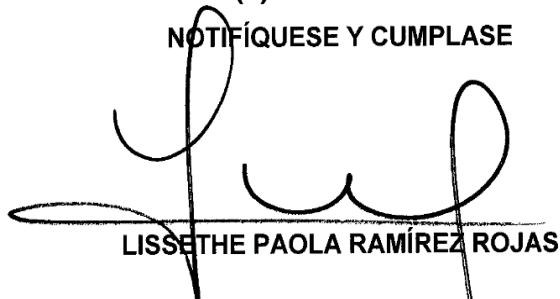
DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO FINANADINA, a nombre de los demandados JUAN FERNANDO ARIAS RAMIREZ, MARIA ELENA RAMIREZ, COMERCOL Y SERVICIOS E.U., herederos determinados del causante CARLOS ALFONSO ARIAS MENDEZ. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$155.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ANGULO FRANCO
RADICACIÓN No. 007 2014 00575-00
AUTO No. 6749

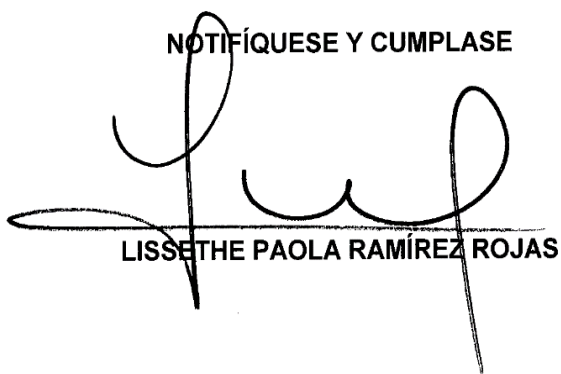
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que las obligaciones que objeto de negociación identificadas con los números 3507341000000287900 y 5416860000250799, no hacen parte de las obligaciones que aquí se ejecutan, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite solicitado, respecto de las obligaciones Nos. 3507341000000287900 y 5416860000250799, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: HUMBERTO GALVIS CARDENAS
RADICACIÓN No. 009 2020 00360-00
AUTO No. 6753

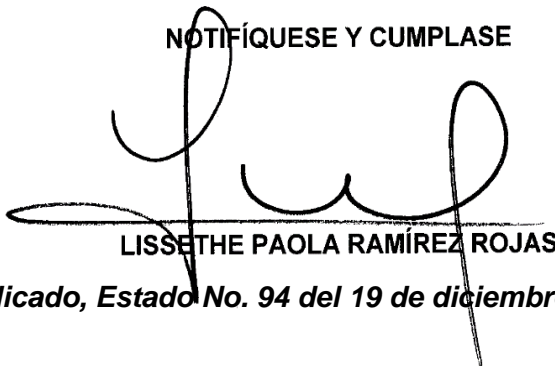
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que las obligaciones que se ceden 05023000002322003461, no hacen parte de las obligaciones que aquí se ejecutan, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite de cesión de crédito sobre las obligaciones Nos. 05023000002322003461, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO
DEMANDADO: JANETH ROJAS FERNANDEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 009 2021 00906-00
AUTO No. 6757

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a la fluctuación de los intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera; igualmente las agencias en derecho no son parte de la liquidación de crédito, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES DE MORA

CÁLCULO INTERESES N											
CAPITAL											
VALOR	\$ 2.000.000,00		ACTIVADO								
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO			20-jun-21								
DIAS	10										
TASA EFECTIVA	25,82										
FECHA DE CORTE			17-jul-23								
DIAS	-13										
TASA EFECTIVA	44,04										
TIEMPO DEMORA	747										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00										
SALDO CAPITAL	\$ 0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	1,93										
INTERESES	\$ 12.866,67										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 1.225.687										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000										
SALDO INTERESES	\$ 1.225.687										
DEUDA TOTAL	\$ 3.225.687										
FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 38.600,00		\$ 51.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 38.800,00		\$ 90.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 38.600,00		\$ 128.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 38.400,00		\$ 167.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 38.800,00		\$ 206.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 39.200,00		\$ 245.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 39.600,00		\$ 284.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 40.800,00		\$ 325.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 41.200,00		\$ 366.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 42.400,00		\$ 409.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 43.600,00		\$ 452.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 45.000,00		\$ 497.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 46.800,00		\$ 544.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 48.600,00		\$ 593.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 51.000,00		\$ 644.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 53.000,00		\$ 697.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 53.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 55.200,00		\$ 752.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 55.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 58.600,00		\$ 811.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 60.800,00		\$ 871.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 63.200,00		\$ 935.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 64.400,00		\$ 999.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 65.400,00		\$ 1.064.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 63.400,00		\$ 1.128.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.400,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 62.400,00		\$ 1.190.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 61.800,00		\$ 1.252.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 35.020,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 0,00		\$ 1.252.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 2.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 1.225.687,00
DEUDA TOTAL	\$ 3.225.687,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

VOLVER AL MENÚ

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jun-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	17-jul-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	747
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 340.966,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.480.697
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.000.000
SALDO INTERESES	\$ 32.480.697
DEUDA TOTAL	\$ 85.480.697

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.363.866,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.022.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.392.056,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.028.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.414.956,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.022.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.432.556,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.017.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.460.756,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.028.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.499.556,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.038.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.548.956,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.049.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.630.166,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.081.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.721.956,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.091.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.945.556,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.123.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.000.956,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.155.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.193.466,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.192.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.433.666,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.240.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.721.566,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.287.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 17.073.056,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.351.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 18.477.556,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.404.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 19.940.356,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.462.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 21.493.256,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 23.104.466,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.611.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 24.779.256,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.674.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 26.492.856,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.756.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 28.218.400,00	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.732.800,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 29.899.056,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.680.100,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 31.552.656,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.653.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 33.190.356,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 928.030,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 33.190.356,67	\$ 0,00	\$ 53.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 53.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 32.480.697,00
DEUDA TOTAL	\$ 85.480.697,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

VOLVER AL MENÚ

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jun-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	17-jul-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	747
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 77.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.354.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.354.120
DEUDA TOTAL	\$ 19.354.120

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 308.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 541.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 773.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.003.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 230.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.236.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.471.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.709.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 237.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.954.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.201.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 247.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.456.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.717.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.987.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.268.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 280.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.559.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.865.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.183.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.514.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.866.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.231.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.610.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 379.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.996.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.389.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.769.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 380.400,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 7.144.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.514.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.120,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.514.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 12.000.000.00
INTERESES MORA	\$ 7.354.120.00
DEUDA TOTAL	\$ 19.354.120.00

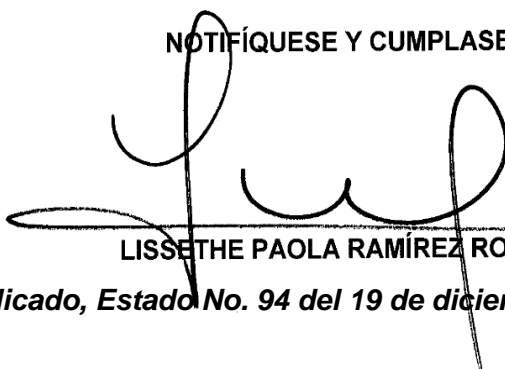
En consecuencia se,

RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$108.060.504.00 hasta el 17 de julio de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAN100 S.A.
DEMANDADO: ANA FERNANDA LOBOA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 009 2023 00247-00
AUTO No. 6753

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

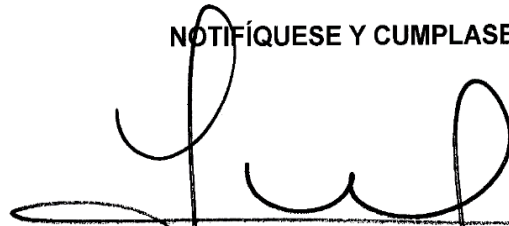
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit. No. 900.571.076-3, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.¹

SEGUNDO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N°. 1773405



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CANIZALEZ SILVA
RADICACIÓN No. 010 2018 00804-00
AUTO No. 6766

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante – a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.371.176 y con T.P. N°. 248.374 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.¹

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N°. 1795865



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIEGO BONILLA SANCHEZ
RADICACIÓN No. 010 2019 00754-00
AUTO No. 6754

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que REFINANCIA S.A., no es parte dentro del presente trámite, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO

DEMANDADO: JANETH ROJAS FERNANDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 009 2021 00906-00

AUTO No. 6765

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$67.755.474.06 hasta el 31 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: J.B. LOGISTIC LTDA
DEMANDADO: EXTRACON S.A. – YARA MARTINEZ MOR
RADICACIÓN No. 011 2012 00292-00
AUTO No. 6750

En atención al oficio No. 357 allegado al expediente, se,


RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso 005-2022-00323-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado EXTRACON S.A., **NO SURTE EFECTOS**, teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra terminado con auto N°. 1241 del 07 de junio de 2018. Librese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANINDINA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO REY ALARCON
RADICACIÓN No. 011 2023 00633-00
AUTO No. 6758

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, por cuanto, la fecha en la que fueron tasados los intereses moratorios difiere del mandamiento de pago, que es, 16 de junio de 2023, igualmente se aclara que el capital es de \$16.258.864.00, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar los datos de la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 16.258.864.00
INTERESES MORA	\$ 965.884.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.557.551.00
DEUDA TOTAL	\$ 18.782.299.00

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, teniendo en cuenta los datos de fecha y capital ajustados conforme al mandamiento de pago, por la suma de \$18.782.299.00 hasta el 24 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD II PH

DEMANDADO: VICTOR HUGO CARDENAS RUIZ

RADICACIÓN No. 013 2017 00123-00

AUTO No. 6771

En atención al oficio No. 78 allegado al expediente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso 003 2023 01403-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado VICTOR HUGO CARDENAS RUIZ, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera solicitud de esa naturaleza. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE HURTADO HURTADO
RADICACIÓN No. 016 2016 00013-00
AUTO No. 6749

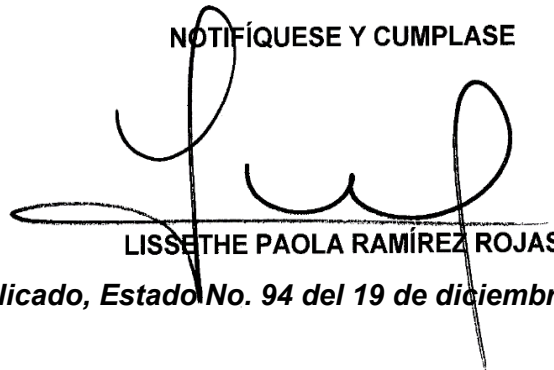
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S., no es parte dentro del presente trámite, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO
DEMANDADO: NAYIBE ECHEVERRY IDROBO
RADICACIÓN No. 017 2019 00758-00
AUTO No. 6768

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a la fluctuación de los intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

FECHA CAUSACION	FECHA VENCIMIENTO	CUOTA ADMINISTRACION	CUOTA EXTRA	INTERESES	ABONOS	TOTAL
ago-14	1/09/2014	\$ 145.039,00		\$ 358.236,00	\$ 779.000,00	\$ 275.725,00
sep-14	1/10/2014	\$ 294.000,00		\$ 719.869,00	\$ 617.000,00	\$ 121.144,00
oct-14	1/11/2014	\$ 294.000,00		\$ 713.607,00		\$ 1.128.751,00
nov-14	1/12/2014	\$ 294.000,00		\$ 707.344,00		\$ 2.130.095,00
dic-14	1/01/2015	\$ 294.000,00		\$ 701.082,00		\$ 3.125.177,00
ene-15	1/02/2015	\$ 305.000,00		\$ 720.817,00		\$ 4.150.994,00
feb-15	1/03/2015	\$ 305.000,00		\$ 714.320,00		\$ 5.170.314,00
mar-15	1/04/2015	\$ 305.000,00		\$ 707.822,00		\$ 6.183.136,00
abr-15	1/05/2015	\$ 345.000,00		\$ 701.264,00		\$ 7.229.400,00
may-15	1/06/2015	\$ 310.000,00	\$ 10.000,00	\$ 694.707,00		\$ 8.244.107,00
jun-15	1/07/2015	\$ 310.000,00	\$ 10.000,00	\$ 688.150,00		\$ 9.252.257,00
jul-15	1/08/2015	\$ 310.000,00	\$ 10.000,00	\$ 681.623,00		\$ 10.253.880,00
ago-15	1/09/2015	\$ 310.000,00	\$ 10.000,00	\$ 675.096,00		\$ 11.248.976,00
sep-15	1/10/2015	\$ 310.000,00	\$ 10.000,00	\$ 668.569,00		\$ 12.237.545,00
oct-15	1/11/2015	\$ 310.000,00	\$ 10.000,00	\$ 662.042,00		\$ 13.219.587,00
nov-15	1/12/2015	\$ 310.000,00	\$ 10.000,00	\$ 655.515,00		\$ 14.195.102,00
dic-15	1/01/2016	\$ 310.000,00	\$ 10.000,00	\$ 648.984,00		\$ 15.164.086,00
ene-16	1/02/2016	\$ 331.000,00		\$ 697.092,00		\$ 16.192.178,00
feb-16	1/03/2016	\$ 331.000,00		\$ 689.876,00		\$ 17.213.054,00
mar-16	1/04/2016	\$ 331.000,00		\$ 682.651,00		\$ 18.226.705,00
abr-16	1/05/2016	\$ 331.000,00		\$ 675.170,00		\$ 19.232.875,00
may-16	1/06/2016	\$ 331.000,00		\$ 667.690,00		\$ 20.231.565,00
jun-16	1/07/2016	\$ 331.000,00		\$ 660.200,00		\$ 21.222.765,00
jul-16	1/08/2016	\$ 331.000,00		\$ 652.455,00		\$ 22.206.220,00
ago-16	1/09/2016	\$ 331.000,00		\$ 644.710,00		\$ 23.181.930,00
sep-16	1/10/2016	\$ 331.000,00		\$ 636.958,00		\$ 24.149.888,00
oct-16	1/11/2016	\$ 331.000,00		\$ 629.014,00		\$ 25.109.902,00
nov-16	1/12/2016	\$ 331.000,00		\$ 621.070,00		\$ 26.061.972,00
dic-16	1/01/2017	\$ 331.000,00		\$ 613.121,00		\$ 27.006.093,00
ene-17	1/02/2017	\$ 350.000,00		\$ 639.776,00		\$ 27.995.869,00
feb-17	1/03/2017	\$ 350.000,00		\$ 631.236,00		\$ 28.977.105,00
mar-17	1/04/2017	\$ 350.000,00		\$ 622.696,00		\$ 29.949.801,00



abr-17	1/05/2017	\$ 350.000,00		\$ 614.156,00		\$ 30.913.957,00
may-17	1/06/2017	\$ 350.000,00		\$ 605.616,00		\$ 31.869.573,00
jun-17	1/07/2017	\$ 350.000,00		\$ 597.080,00		\$ 32.816.653,00
jul-17	1/08/2017	\$ 350.000,00		\$ 588.680,00		\$ 33.755.333,00
ago-17	1/09/2017	\$ 350.000,00		\$ 580.286,00		\$ 34.685.619,00
sep-17	1/10/2017	\$ 350.000,00		\$ 572.065,00		\$ 35.607.684,00
oct-17	1/11/2017	\$ 350.000,00		\$ 563.947,00		\$ 36.521.631,00
nov-17	1/12/2017	\$ 350.000,00		\$ 555.898,00		\$ 37.427.529,00
dic-17	1/01/2018	\$ 350.000,00		\$ 547.884,00		\$ 38.325.413,00
ene-18	1/02/2018	\$ 364.000,00		\$ 561.497,00		\$ 39.250.910,00
feb-18	1/03/2018	\$ 364.000,00		\$ 553.092,00		\$ 40.168.002,00
mar-18	1/04/2018	\$ 364.000,00		\$ 544.795,00		\$ 41.076.797,00
abr-18	1/05/2018	\$ 392.000,00		\$ 577.845,00		\$ 42.046.642,00
may-18	1/06/2018	\$ 371.000,00		\$ 538.542,00		\$ 42.956.184,00
jun-18	1/07/2018	\$ 371.000,00		\$ 530.236,00		\$ 43.857.420,00
jul-18	1/08/2018	\$ 371.000,00	\$ 200.000,00	\$ 522.038,00		\$ 44.950.458,00
ago-18	1/09/2018	\$ 371.000,00	\$ 150.000,00	\$ 513.877,00		\$ 45.985.335,00
sep-18	1/10/2018	\$ 371.000,00	\$ 150.000,00	\$ 505.755,00		\$ 47.012.090,00
oct-18	1/11/2018	\$ 371.000,00		\$ 497.705,00		\$ 47.880.795,00
nov-18	1/12/2018	\$ 371.000,00		\$ 489.693,00		\$ 48.741.488,00
dic-18	1/01/2019	\$ 371.000,00		\$ 481.719,00		\$ 49.594.207,00
ene-19	1/02/2019	\$ 383.000,00		\$ 489.136,00		\$ 50.466.343,00
feb-19	1/03/2019	\$ 383.000,00		\$ 480.790,00		\$ 51.330.133,00
mar-19	1/04/2019	\$ 383.000,00		\$ 472.557,00		\$ 52.185.690,00
abr-19	1/05/2019	\$ 383.000,00		\$ 464.359,00		\$ 53.033.049,00
may-19	1/06/2019	\$ 433.000,00		\$ 515.673,00		\$ 53.981.722,00
jun-19	1/07/2019	\$ 393.000,00		\$ 459.625,00		\$ 54.834.347,00
jul-19	1/08/2019	\$ 393.000,00		\$ 451.215,00		\$ 55.678.562,00
ago-19	1/09/2019	\$ 393.000,00		\$ 442.805,00		\$ 56.514.367,00
sep-19	1/10/2019	\$ 393.000,00		\$ 434.397,00		\$ 57.341.764,00
oct-19	1/11/2019	\$ 393.000,00		\$ 426.067,00		\$ 58.160.831,00
nov-19	1/12/2019	\$ 393.000,00		\$ 417.776,00		\$ 58.971.607,00
dic-19	1/01/2020	\$ 393.000,00		\$ 409.524,00		\$ 59.774.131,00
ene-20	1/02/2020	\$ 440.000,00		\$ 449.300,00		\$ 60.663.431,00
feb-20	1/03/2020	\$ 440.000,00		\$ 439.974,00		\$ 61.543.405,00
mar-20	1/04/2020	\$ 440.000,00		\$ 430.694,00		\$ 62.414.099,00
abr-20	1/05/2020	\$ 440.000,00		\$ 421.579,00		\$ 63.275.678,00
may-20	1/06/2020	\$ 440.000,00		\$ 412.619,00		\$ 64.128.297,00
jun-20	1/07/2020	\$ 440.000,00		\$ 403.731,00		\$ 64.972.028,00
jul-20	1/08/2020	\$ 440.000,00		\$ 394.840,00		\$ 65.806.868,00
ago-20	1/09/2020	\$ 440.000,00		\$ 385.862,00		\$ 66.632.730,00
sep-20	1/10/2020	\$ 440.000,00		\$ 376.847,00		\$ 67.449.577,00
oct-20	1/11/2020	\$ 440.000,00		\$ 367.962,00		\$ 68.257.539,00
nov-20	1/12/2020	\$ 440.000,00		\$ 359.168,00		\$ 69.056.707,00
dic-20	1/01/2021	\$ 440.000,00		\$ 350.547,00		\$ 69.847.254,00
ene-21	1/02/2021	\$ 455.000,00		\$ 353.665,00		\$ 70.655.919,00
feb-21	1/03/2021	\$ 455.000,00		\$ 344.705,00		\$ 71.455.624,00
mar-21	1/04/2021	\$ 455.000,00		\$ 335.834,00		\$ 72.246.458,00
abr-21	1/05/2021	\$ 455.000,00		\$ 327.009,00		\$ 73.028.467,00
may-21	1/06/2021	\$ 455.000,00		\$ 318.227,00		\$ 73.801.694,00
jun-21	1/07/2021	\$ 455.000,00		\$ 309.446,00		\$ 74.566.140,00
jul-21	1/08/2021	\$ 455.000,00		\$ 300.662,00		\$ 75.321.802,00
ago-21	1/09/2021	\$ 455.000,00		\$ 291.837,00		\$ 76.068.639,00



sep-21	1/10/2021	\$ 455.000,00		\$ 283.057,00		\$ 76.806.696,00
oct-21	1/11/2021	\$ 455.000,00		\$ 274.318,00		\$ 77.536.014,00
nov-21	1/12/2021	\$ 455.000,00		\$ 265.488,00		\$ 78.256.502,00
dic-21	1/01/2022	\$ 455.000,00		\$ 256.567,00		\$ 78.968.069,00
ene-22	1/02/2022	\$ 501.000,00		\$ 272.576,00		\$ 79.741.645,00
feb-22	1/03/2022	\$ 501.000,00		\$ 262.352,00		\$ 80.504.997,00
mar-22	1/04/2022	\$ 501.000,00		\$ 252.021,00		\$ 81.258.018,00
abr-22	1/05/2022	\$ 501.000,00		\$ 241.390,00		\$ 82.000.408,00
may-22	1/06/2022	\$ 501.000,00		\$ 230.457,00		\$ 82.731.865,00
jun-22	1/07/2022	\$ 501.000,00		\$ 219.169,00		\$ 83.452.034,00
jul-22	1/08/2022	\$ 501.000,00		\$ 207.431,00		\$ 84.160.465,00
ago-22	1/09/2022	\$ 501.000,00		\$ 195.236,00		\$ 84.856.701,00
sep-22	1/10/2022	\$ 501.000,00		\$ 182.444,00		\$ 85.540.145,00
oct-22	1/11/2022	\$ 501.000,00		\$ 169.149,00		\$ 86.210.294,00
nov-22	1/12/2022	\$ 501.000,00		\$ 155.293,00		\$ 86.866.587,00
dic-22	1/01/2023	\$ 501.000,00		\$ 140.596,00		\$ 87.508.183,00
ene-23	1/02/2023	\$ 567.000,00		\$ 141.858,00		\$ 88.217.041,00
feb-23	1/03/2023	\$ 567.000,00		\$ 123.929,00		\$ 88.907.970,00
mar-23	1/04/2023	\$ 567.000,00	\$ 206.250,00	\$ 105.662,00		\$ 89.786.882,00
abr-23	1/05/2023	\$ 567.000,00	\$ 206.250,00	\$ 87.140,00		\$ 90.647.272,00
may-23	1/06/2023	\$ 567.000,00		\$ 69.176,00		\$ 91.283.448,00
jun-23	1/07/2023	\$ 567.000,00		\$ 51.491,00		\$ 91.901.939,00
jul-23	1/08/2023	\$ 567.000,00		\$ 33.982,00		\$ 92.502.921,00
ago-23	1/09/2023	\$ 567.000,00		\$ 16.813,00		\$ 93.086.734,00
sep-23	1/10/2023	\$ 567.000,00		\$ 15.536,00		\$ 93.669.270,00
	TOTAL	\$ 44.256.039,00	\$ 992.500,00	\$ 49.816.731,00	\$ 1.396.000,00	\$ 93.669.270,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 45.248.539.00
INTERESES MORA	\$ 49.816.731.00
ABONOS	\$ 1.396.000.00
DEUDA TOTAL	\$ 93.669.270.00

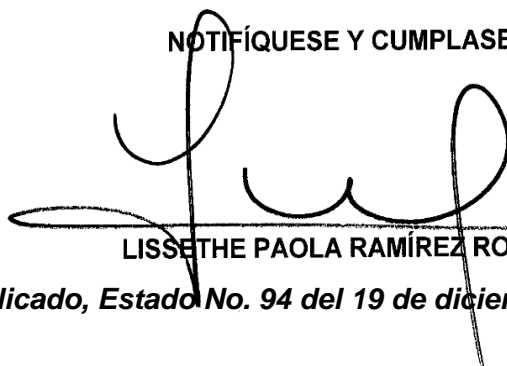
En consecuencia se,

RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$93.669.270.00 hasta el 01 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. cesionario
DEMANDADO: RODRIGO VALENCIA HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 017 2021 00037-00
AUTO No. 6755

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que la obligación que se cede 54024000002422003700, no hace parte de las obligaciones que aquí se ejecutan, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite de cesión de crédito sobre las obligaciones Nos. 54024000002422003700, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SUPERAGROPUNTO S.A.S. Y OTRO

RADICACIÓN No. 018 2023 00763-00

AUTO No. 6759

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$129.599.259.00 hasta el 03 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: VANESSA BERMUDEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 019 2019 01127-00
AUTO No. 6744

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que REFINANCIA S.A., no es parte dentro del presente trámite, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS y GRUPO CONSULTOR ANDINO

DEMANDADO: UBERNEY ZAPATA ZULUAGA

RADICACIÓN No. 020 2009 00937-00

AUTO No. 6769

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

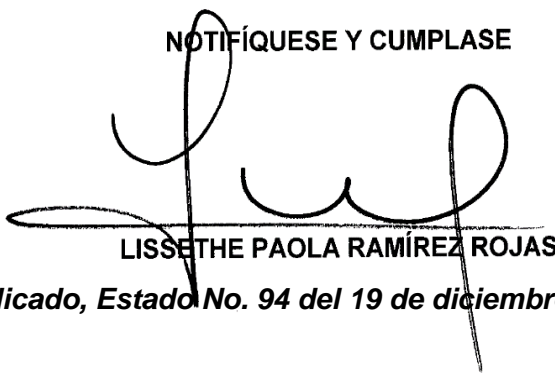
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, con c.c. 1.024.494.163 y con T.P. N°. 313252 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.¹

SEGUNDO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N°. 1792897



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALONSO MORENO QUINTERO

DEMANDADO: JAIRO ANDRES PEÑA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 020 2018 00410-00

AUTO No. 6763

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a la fluctuación de los intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera; y la fecha de liquidación de intereses de mora, no se ajusta a lo autorizado en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES DE MORA

CÁLCULO INTERESES MORA		
CAPITAL		
VALOR	\$ 12.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ago-17
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		17-may-23
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	2070	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,40	
INTERESES	\$ 124.800,00	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 18.388.360	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 18.388.360	
DEUDA TOTAL	\$ 30.388.360	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 282.000,00		\$ 406.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 282.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 278.400,00		\$ 685.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 276.000,00		\$ 961.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 274.800,00		\$ 1.236.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 274.800,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 273.600,00		\$ 1.509.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 273.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 277.200,00		\$ 1.786.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 277.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 273.600,00		\$ 2.060.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 273.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 271.200,00		\$ 2.331.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 271.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 270.000,00		\$ 2.601.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 268.800,00		\$ 2.870.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 268.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 265.200,00		\$ 3.135.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 264.000,00		\$ 3.399.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 264.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 262.800,00		\$ 3.662.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 260.400,00		\$ 3.922.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 260.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 259.200,00		\$ 4.182.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 259.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 258.000,00		\$ 4.440.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 258.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 255.600,00		\$ 4.695.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 261.600,00		\$ 4.957.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 258.000,00		\$ 5.215.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 258.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 256.800,00		\$ 5.472.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 258.000,00		\$ 5.730.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 258.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 256.800,00		\$ 5.986.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 256.800,00		\$ 6.243.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 256.800,00		\$ 6.500.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 256.800,00		\$ 6.757.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 254.400,00		\$ 7.011.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 253.200,00		\$ 7.264.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 252.000,00		\$ 7.516.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 250.800,00		\$ 7.767.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 254.400,00		\$ 8.022.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 253.200,00		\$ 8.275.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 249.600,00		\$ 8.524.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 243.600,00		\$ 8.768.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 242.400,00		\$ 9.010.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 242.400,00		\$ 9.253.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 244.800,00		\$ 9.498.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 246.000,00		\$ 9.744.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 246.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 242.400,00		\$ 9.986.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 240.000,00		\$ 10.226.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 240.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 235.200,00		\$ 10.461.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 232.800,00		\$ 10.694.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 236.400,00		\$ 10.930.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 236.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 234.000,00		\$ 11.164.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 232.800,00		\$ 11.397.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 231.600,00		\$ 11.629.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 231.600,00		\$ 11.860.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 231.600,00		\$ 12.092.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 232.800,00		\$ 12.325.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 231.600,00		\$ 12.556.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 230.400,00		\$ 12.787.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 230.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 232.800,00		\$ 13.020.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 235.200,00		\$ 13.255.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 237.600,00		\$ 13.492.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 237.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 244.800,00		\$ 13.737.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 247.200,00		\$ 13.984.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 247.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 254.400,00		\$ 14.239.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 261.600,00		\$ 14.500.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 270.000,00		\$ 14.770.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 280.800,00		\$ 15.051.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 280.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 291.600,00		\$ 15.343.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 306.000,00		\$ 15.649.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 318.000,00		\$ 15.967.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 331.200,00		\$ 16.298.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 351.600,00		\$ 16.650.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 364.800,00		\$ 17.014.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 379.200,00		\$ 17.394.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 379.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 386.400,00		\$ 17.780.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 392.400,00		\$ 18.172.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 380.400,00		\$ 18.553.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.560,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 0,00		\$ 18.553.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 12.000.000,00
INTERESES MORA	\$ 18.388.360,00
DEUDA TOTAL	\$ 30.388.360,00

En consecuencia se,



RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$30.388.360.00 hasta el 17 de mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN No. 020 2020 00644-00
AUTO No. 6750

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes FINESA S.A. y JUAN PABLO MONTOYA BAQUERO.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante – a JUAN PABLO MONTOYA BAQUERO.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BORJA CABEZAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 021 2023 00315-00

AUTO No. 6760

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$1.725.835.00 hasta el 31 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ
RADICACIÓN No. 022 2020 00137-00
AUTO No. 6770

ELIZABETH REALPE TRUJILLO, como apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia, allega al proceso un poder especial otorgado a la profesional del derecho BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE; sin embargo, revisado el expediente se observa que quien otorgo el poder inicial fue ANGELA ROSAS VILLAMIL, como Apoderada General, del demandante, se hace necesario precisar que debe aportarse el certificado de existencia y representación, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE al poder especial allegado por la profesional del derecho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLDEX

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 023 2021 00377-00

AUTO No. 6756

Revisada la solicitud de correr traslado al avalúo comercial de las acciones embargadas a la demandada MARIA DEL MAR ZAMBRANO JARAMILLO, en calidad de asociada del CLUB CAMPESTRE DE CALI, se observa que tal medida cautelar, no se encuentra perfeccionada al tenor del art. 593, numeral 6. Inciso segundo del C.G. del P., por tanto, no es dable correr traslado al avalúo presentado y se procederá a nombrar secuestre, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo de las acciones por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO de la acción distinguida con el N°. 0844, de propiedad de la demandada MARIA DEL MAR ZAMBRANO JARAMILLO, quien obra como asociada del CLUB CAMPESTRE DE CALI.

Para tal fin se DESIGNA como secuestre a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES S.A.S., con NIT. 900.624.377-4, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto 6024027432, 3166099466 y 3015842130; sociedad inscrita en la "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA".

Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al art. 49 del C.G. del P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, art. 50 ibídem.

Se FIJAN GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$250.000.00. Por Secretaría, expídase el respectivo OFICIO dirigido al secuestre, con todos los insertos necesarios.

Así mismo, remítase al correo electrónico pabloalbertovernaza@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**



La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ANGULO FRANCO
RADICACIÓN No. 007 2014 00575-00
AUTO No. 6749

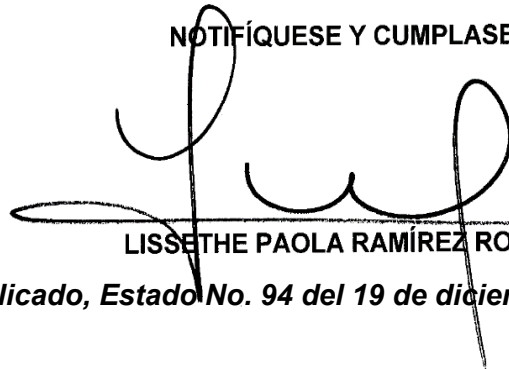
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que las obligaciones que se ceden 3116018700000650300 y 4551270001493166, no hacen parte de las obligaciones que aquí se ejecutan, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite de cesión de crédito sobre las obligaciones Nos. 3116018700000650300 y 4551270001493166, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER DIAGO PAREDES Y OTROS
RADICACIÓN No. 026 2019 00395-00
AUTO No. 6743

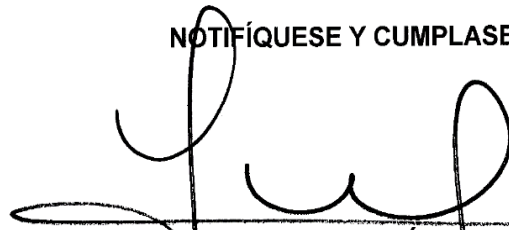
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que REFINANCIA S.A., no es parte dentro del presente trámite, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: LIBIA NATALIA HURTADO VENTE
RADICACIÓN No. 026 2023 00246-00
AUTO No. 6762

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que si bien es cierto, se encuentra ajusta a la fluctuación de intereses moratorios en derecho, no es menos cierto, que la obligación garantizada con el pagaré 4513070459536707, se encuentre ajustada a la fluctuación de los intereses de mora autorizados por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CÁLCULO INTERESES M

CAPITAL		ACTIVADO									
VALOR	\$ 5.559.184,00										
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO	31-oct-22										
DIAS	-1										
TASA EFECTIVA	36,92										
FECHA DE CORTE	6-jul-23										
DIAS	-24										
TASA EFECTIVA	44,04										
TIEMPO DE MORA	246										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00										
SALDO CAPITAL	\$ 0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	2,65										
INTERESES	\$ (4.910,61)										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 1.400.896										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 5.559.184										
SALDO INTERESES	\$ 1.400.896										
DEUDA TOTAL	\$ 6.960.080										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 153.433,48		\$ 148.522,87	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 153.433,48
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 162.884,09		\$ 311.406,96	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 162.884,09
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 168.999,19		\$ 480.406,15	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 168.999,19
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 175.670,21		\$ 656.076,37	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 175.670,21
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 179.005,72		\$ 835.082,09	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 179.005,72
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 181.785,32		\$ 1.016.867,41	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 181.785,32
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 176.226,13		\$ 1.193.093,54	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 176.226,13
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 173.446,54		\$ 1.366.540,08	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 173.446,54
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 171.778,79		\$ 1.538.318,87	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 34.355,76
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 0,00		\$ 1.538.318,87	\$ 0,00	\$ 5.559.184,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sobre las obligaciones 0000002720085672, 5303710223214195, 0377813079652740, 0000027281008738, : por la suma de \$28.366.395.00 hasta el 06 de julio de 2023, por lo



considerado en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en cuanto a la obligación 4513070459536707, por la suma de \$6.960.080.00 hasta el 06 de julio de 2023, por lo considerado en precedencia.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 5.559.184.00
INTERESES MORA	\$ 1.400.896.00
DEUDA TOTAL	\$ 6.960.080.00

TOTAL \$ 35.326.475.00 al 06 de julio de 2023

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA cesionario de BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: FANNY PATRICIA ORTIZ MONTOYA
RADICACIÓN No. 027 2019 01097-00
AUTO No. 6640

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

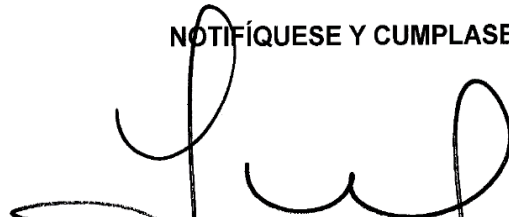
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.884.728 y con T.P. N°. 60.811 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.¹

SEGUNDO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N°. 1773523



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO QUINTERO VALLEJO
RADICACIÓN No. 027 2019 01298-00
AUTO No. 6767

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JESUS ALBERTO QUINTERO VALLEJO.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SENEN ZUÑIGA MEDINA cesionario de BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: YEINER ARENAS AGUIRRE

RADICACIÓN No. 029 2016 00021-00

AUTO No. 6772

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se dispondrá de conformidad.

Sin embargo, sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades “*NEQUI, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, MOVII y RAPPIPAY*”, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que se denominan como Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Carta Circular 60 de 2023², y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en Banco Pichincha, Bancoomeva, Bancamia, Banco Unión, Pibank, Lulobank, Nu Colombia, a nombre del demandado YEINER ARENAS AGUIRRE. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$32.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico amaduma@hotmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar respecto de “*NEQUI, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, MOVII y RAPPIPAY*”, conforme lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. “(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) **El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).**

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario
DEMANDADO: KATHERINE MONTAÑO MEDINA
RADICACIÓN No. 029 2019 00010-00
AUTO No. 6747

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que las obligaciones que se ceden 05010000001020005921, no hacen parte de las obligaciones que aquí se ejecutan, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite de cesión de crédito sobre las obligaciones Nos. 05010000001020005921, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CAROLINA CIFUENTES MOLINA
RADICACIÓN No. 031 2019 00645-00
AUTO No. 6741

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que REFINANCIA S.A., no es parte dentro del presente trámite, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario
DEMANDADO: ROSMAN EGIDIO PATIÑO OLAVE
RADICACIÓN No. 032 2020 00010-00
AUTO No. 6745

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que las obligación que se ceden 06552256417505036100 y 38400490714988005000, no hacen parte de las obligaciones que aquí se ejecutan, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite de cesión de crédito sobre las obligaciones Nos. 06552256417505036100 y 38400490714988005000, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionaria
DEMANDADO: HARRISON HERNANDEZ CUELLAR
RADICACIÓN No. 033 2019 00213-00
AUTO No. 6742

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

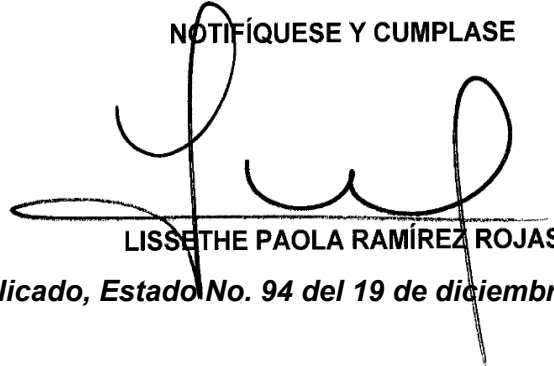
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes REFINANCIA S.A.S. y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante – a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario
DEMANDADO: SANDRA MILENA PALOMINO CAICEDO
RADICACIÓN No. 034 2019 00066-00
AUTO No. 6746

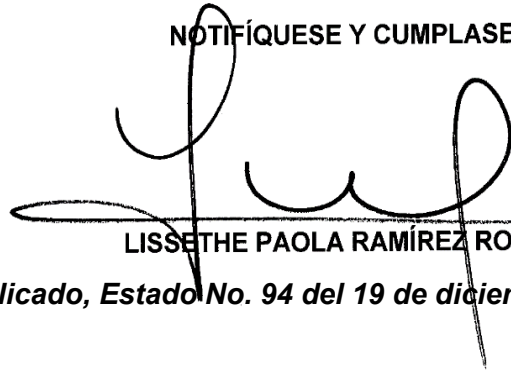
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que las obligación que se ceden 05003000000329004726 y 06540625956212471000, no hacen parte de las obligaciones que aquí se ejecutan, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite de cesión de crédito sobre las obligaciones Nos. 05003000000329004726 y 06540625956212471000, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 94 del 19 de diciembre de 2023.